

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE KENNEDY

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXP. N°2022-00381.

De la revisión a las letras de cambio presentadas como sustento de la ejecución, se advierte que no reúnen los requisitos dispuestos en la Ley sustancial para constituirse en título que preste mérito ejecutivo. En efecto, téngase en cuenta que cada uno de los títulos fueron diligenciados de manera errónea, pues quien pretende ejecutar la obligación figura como obligado, mientras que el demandado aparece como beneficiario, de ahí que no sean claras, expresas ni exigibles, requisitos indispensables para los títulos valores según el artículo 621 del Código de Comercio en concordancia con el numeral 4° del artículo 671¹ del C.G.P. y sustancial para los títulos ejecutivos de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, luego, ante tal inconsistencia habrá de negarse lo solicitado.

Por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previo las desanotaciones respectivas.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Artículo 671. Contenido de la letra de cambio. “Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador”.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA
LOCALIDAD DE KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE ESTADO N63 FIJADO HOY 6 DE JULIO DE
2022 A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb50028b4612bae104f6b626665b6d44c85bab9b688258dc5a867c71a67212ae**

Documento generado en 05/07/2022 02:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>